



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00403 00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señalará el cálculo que realiza para obtener las cifras que por intereses de plazo se solicitan respecto de cada monto que por capital se persigue, ya que en el cuerpo del mismo no se hizo referencia a los periodos y la manera como se realizó la liquidación la porcentaje o tasa a la que se reconocerían.
2. Adjuntará la liquidación correspondiente.
3. Informará a que se refiere cuando manifiesta que *“La sociedad demandada no se ha allanado al cumplimiento del contrato suscrito”*, es decir, indicará si la sociedad no ha cumplido el contrato.
4. Así mismo, señalará si la obligación que se dice incumplida es únicamente la de pago o hubo otro incumplimiento.
5. Indicará cuando inició el plazo para el pago de las cuotas, esto es, manifestando la fecha exacta en que debía cancelarse la primera cuota.
6. Manifestará la manera como obtuvo el correo electrónico de la sociedad que se quiere convocar por pasiva.
7. Incluirá el acápite correspondiente a competencia y expondrá las razones por las cuales la circunscribe en esta territorialidad.
8. Debido a las correcciones que deben realizarse se arrimará nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>16/09/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 165</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
--

